



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00163/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0424-33.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE ABRIL DE 2024.

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel"*** y su Anexo el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona conocida como "El Panalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel", que fueron acompañados del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante y remitida por medios digitales a esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Al analizar el ***Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel"***,

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



en lo sucesivo **Acuerdo**, el cual es emitido para formular y expedir el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona conocida como "El Panalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel"**, en lo sucesivo **Programa**, se descarta que regula la materia fiscal. Del mismo modo, se advierte que la propuesta regulatoria no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 19 fracción IV, 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 6 fracción I, 7 fracción X y 197 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; Artículo Cuarto Transitorio de la Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" la cual se denominará "Dr. Mario Molina-Pasquel", ubicada en las fracciones de la Ex hacienda Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1592-52-85.510 hectáreas; y los artículos 1 y 5 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante **Comisión**.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos: las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta

días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo **SEDESU**, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definido así por los artículos 1 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, lo que originó la necesidad de que la SEDESU realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, lo cual fue confirmado por esta Comisión, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión, debe emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectiva AIR se recibieron el 01 de marzo de 2024; una vez analizadas se formularon observaciones al Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante, mediante oficio SPPC/CMER/00100/2024, mismas que fueron atendidas directamente en el formulario correspondiente el 11 de marzo de 2024 por SEDESU, considerando a partir de esa fecha, el inicio del cómputo del plazo para la emisión del presente Dictamen, concluyendo que el plazo para emitirlo vence el 25 de abril del presente año.

A continuación, se analizarán los apartados que componen el Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante, para contrastar las respuestas y el contenido de la propuesta regulatoria, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

En el apartado: **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, el cual permitió que SEDESU manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

"La falta de regulación en la materia, toda vez que la "Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" la cual se denominará "Dr. Mario Molina-Pasquel", ubicada en las fracciones de la Ex hacienda Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, Gro., con una superficie de 1592-52-85.510 hectáreas" e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el 05 de marzo de 2003 bajo el folio 00132072/0002, dispone la obligación de emitir el Programa de Manejo respectivo." (Sic).

Analizada la problemática planteada, se tiene lo siguiente:

La Declaratoria de área natural protegida fue publicada el 7 de febrero de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. En el mismo, en su artículo CUARTO TRANSITORIO, se ordenaba la publicación del referido Programa.

Tras analizar el marco jurídico de la Secretaría, se confirma que no se cuenta con la regulación en la materia. Al respecto, lo único que se advirtió fue en el Reglamento Interior de la SEDESU, que en sus artículos 3 apartado B fracción I, y 17 fracciones III, IV, V y VIII lo cuales expresamente refieren que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará, entre otros, con la Dirección de Planeación Ambiental, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría del Medio Ambiente y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- " ...
- III. **Dirigir y evaluar los estudios y proyectos sobre** ordenamiento ecológico y territorial, **áreas naturales protegidas**, educación e información ambiental y conservación de los recursos naturales;
 - IV. **Aplicar los instrumentos de la política ambiental** previstos en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en materia de planeación ambiental, ordenamiento ecológico, educación e información ambiental, así como la **protección, conservación y restauración de áreas naturales protegidas**;
 - V. **Promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local y de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, manejo de las áreas naturales protegidas y la Educación Ambiental para la Sustentabilidad**;
- ...

VIII. **Promover y difundir planes y acciones** para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, **en forma congruente con la política nacional en la materia;**
..."

Lo resaltado es propio.

Por lo que, tras verificar que en la propuesta regulatoria se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel", se confirma la problemática y la intención de la autoridad de regularla.

Ahora bien, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la SEDESU manifestó lo siguiente:

"Expedir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel, con el objeto de fungir como una herramienta de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración de un área natural protegida, que deberá contener entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades de las obras y actividades que se vienen realizando, en términos de lo establecido en la Declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables." (Sic).

Tal objetivo está regulado en el ARTÍCULO ÚNICO de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la SEDESU analizó la siguiente opción:

"No emitir la regulación" (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La SEDESU estableció lo siguiente:

"Sí, porque así lo establece el artículo Cuarto Transitorio de la "Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" la cual se denominará "Dr. Mario Molina-Pasquel", ubicada en las fracciones de la Ex hacienda Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1592-52-85.510 hectáreas" publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 07 de febrero de 2003." (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que la formulación y expedición del **Acuerdo** y su **Programa**, efectivamente da cumplimiento a la instrucción contenida en el Transitorio Cuarto de la Declaratoria citada en el párrafo que antecede, el cual manifiesta que "...la Secretaría de Desarrollo

Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores del predio comprendido, al Municipio de El Marqués, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención.”

Adicional a ello, tras la revisión del marco jurídico de la SEDESU, no se advierte ningún inconveniente para la emisión de la propuesta regulatoria, debido a su calidad vinculatoria, al ser emitido -como lo refiere la autoridad emisora- con facultades normativas y, que como ya se analizó en el apartado de problemática, la dependencia cuenta con las atribuciones para tal emisión.

Cabe resaltar que, para la emisión de la propuesta regulatoria, la SEDESU señala el artículo 197 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el cual refiere que:

“La Secretaría o las autoridades municipales deberán publicar en el Periódico Oficial o en las gacetas municipales, según corresponda, el programa de manejo del área natural protegida, debiendo hacer referencia a la publicación del decreto del área natural protegida al que pertenezca.” (Sic)

Lo resaltado es propio.

En el referido Código, el artículo 5 fracción XLV refiere que, por Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Por lo que esta Comisión observa que la emisión de la propuesta regulatoria se enfoca prioritariamente en cumplir con los propósitos siguientes: *“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”* y *“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”*, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la SEDESU manifestó en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:** Población en general.

Al respecto, el concepto de población general se confirma ya que la propuesta regulatoria menciona en sus CONSIDERANDOS que el medio ambiente sano es garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar, así como que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas

prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la SEDESU manifestó lo siguiente:

"No aplica" (Sic).

A) COSTOS DE CUMPLIMIENTO.

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que son cuatro.

Las características de trámites o servicios antes mencionados, se precisaron como se muestra en la tabla siguiente, donde se agrega una columna de observaciones la cual muestra información en los rubros que esta Comisión determinó necesario.

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	1. Autorización para realizar dentro del área protegida actividades como: Servicios Turísticos, Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal, Actividades comerciales, así como actividades asociadas al aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, tales como: I. Los estudios de investigación y prácticas docentes, con fines formativos, como la evaluación y seguimiento de las poblaciones de vida silvestre por métodos indirectos, tales como la observación, registro de huellas, fotografía. II. El monitoreo periódico de la vida silvestre por particulares, que requieran del uso de espacios específicos por largos periodos, con fines no lucrativos. III. Las filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines de difusión o comerciales.	Se sugiere un nombre con lenguaje ciudadano, ya que el que se capturó, es información que corresponde al apartado "casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio".
Descripción:	Autorización para la realización de obras o actividades al interior del ANP.	El texto corresponde al nombre del trámite. Al momento de inscribir el trámite se pedirá escribir completo las siglas ANP Área Natural Protegida "El Pinalito".

Modalidad:	Presencial	De conformidad con el artículo 44 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, (RETS), deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.
Fundamento jurídico:	Artículos 200, fracción I y 202 del Código Ambiental del Estado de Querétaro. Regla 6,7 y 8 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida El Pinalito.	Sin observaciones.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Siempre que se pretenda realizar actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas.	Los casos son los referidos en las reglas 6 y 7 del Programa de Manejo.
Requisitos (datos y documentos)	Escrito libre dirigido a la SEDESU o a quien detente la administración del ANP, el cual deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre, domicilio y razón social del solicitante. II. Objetivos de las actividades a realizar. III. Descripción detallada de las actividades. IV. Periodo de autorización solicitado. V. Resultados esperados. Así como Documento con que acredite capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad. 	Se sugiere generar un formato de solicitud creado por la Secretaría, que reemplace el escrito libre para mayor facilidad de los solicitantes. Lo anterior toda vez que, de lo contrario, se deberá especificar la formalidad del escrito libre (si este puede realizarse a mano, computadora, máquina de escribir etcétera), si debe estar firmado por el peticionario, entre otras características que requiera la autoridad.
Medio de presentación:	Escrito libre	Se recomienda la opción mediante formato de los solicitantes, para mayor facilidad del solicitante.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No requiere	En la regla 51 se establece la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas por parte de PEPMADU, SEDESU o quien detente la administración del ANP, lo que incluye este trámite. Se solicita revisar y establecer con toda claridad que para la resolución de este trámite no se

		requiere inspección si es la conclusión de la SEDESU.
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	30 días y aplica negativa ficta en términos del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.	Especificar el plazo de respuesta de 30 días naturales y la negativa ficta en la regla 10 del documento en vez de remitir a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	10 días hábiles en términos del artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.	Especificar los plazos de prevención en la regla 10 (días hábiles para que la autoridad notifique la prevención y 3 días hábiles para que el peticionario cumpla con la prevención) en lugar de remitir a la ciudadanía a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	No aplica, salvo por cuanto ve a actividades educativas, ya que de acuerdo al tipo de actividad y su requerimiento, éstas podrán tener un costo de recuperación, el cual, en términos de la Regla Administrativa 22, será determinado por la SEDESU o por la instancia que detente la administración del ANP.	Al momento de registrar el trámite se deberá responder la pregunta ¿Este trámite o servicio tiene monto de derechos o aprovechamientos? Y las opciones son Si o No, en el caso de seleccionar SI, se deberá capturar las cantidades a pagar y en su caso describir la metodología utilizada para el cálculo del monto, así como el fundamento jurídico correspondiente. Esta observación no genera modificación a la propuesta regulatoria, únicamente aplica para inscripción del RETS.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Estará sujeta al periodo de autorización solicitado	Al momento de inscribir el trámite en el RETS se deberá capturar la vigencia de la resolución, las opciones son número de días hábiles, naturales, meses, años, inmediato, no aplica o permanente. Por ello se observa el establecer en el capítulo 2 de la propuesta regulatoria la vigencia de la resolución y especificar que la autorización es por el periodo solicitado.

<p>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</p>	<p>En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, además de observarse las disposiciones que por la naturaleza de cada acto de los mencionados les resulten aplicables, se observarán las disposiciones del presente Código, de las leyes en que se fundamenten los decretos de creación correspondientes, así como las previsiones de los propios decretos y el programa de manejo respectivo.</p>	<p>Al momento de inscribir el trámite en el RETS deberá responder la pregunta ¿Es suficiente cumplir con la entrega de la totalidad de los requisitos, en tiempo y forma, para obtener una resolución favorable de este trámite o servicio? Las opciones de respuesta son Si o No. En caso de responder No deberá capturar los criterios, condiciones o consideraciones que aplica la autoridad para resolver el trámite. En el capítulo 2 no se identificaron criterios de resolución, condiciones o consideraciones, por lo que se recomienda responder Si a dicha pregunta. El texto incluido hace referencia a disposiciones contenidas en diversos ordenamientos de forma general, lo cual no puede inscribirse porque genera incertidumbre jurídica a los particulares. En la regla 8 se menciona una evaluación del escrito libre, pero no se especifica cómo se realiza.</p>
<p>Horarios de atención:</p>	<p>De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</p>	<p>4422116800 ext. 1111 correo: jcervantess@queretaro.gob.mx</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:</p>	<p>No</p>	<p>El documento a expedir por la realización del trámite es una autorización y en ninguna regla del capítulo 2 se establece que el solicitante deba conservar dicha resolución, verificar que esto sea correcto ya que en la regla 51 se establece de forma general la inspección y</p>



		vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas
--	--	---

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Autorización para la realización de las siguientes actividades: I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre; así como otros recursos biológicos con fines de investigación científica o docente. II. La investigación y monitoreo de la vida silvestre que requiera de la manipulación de los ejemplares de especies en riesgo o prioritarias para la conservación, así como cualquier actividad relacionada con el hábitat de la vida silvestre, en el ANP. III. El aprovechamiento de la vida silvestre. IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología. V. Obras públicas y privadas que afecten la vida silvestre, en materia de impacto ambiental.	Se sugiere un nombre con lenguaje ciudadano, ya que el que se capturó, es información que corresponde al apartado "casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio".
Descripción:	Autorización para la realización de obras o actividades al interior del ANP que involucren vida silvestre	El texto corresponde al Nombre del trámite. Al momento de inscribir el trámite se pedirá escribir completo las siglas ANP Área Natural Protegida "El Pinalito".
Modalidad:	Presencial	De conformidad con el artículo 44 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, RETS, deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.
Fundamento jurídico:	Artículos 200, fracción I y 202 del Código Ambiental del Estado de Querétaro. Regla Administrativa 9 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida El Pinalito.	Sin observaciones.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Siempre que se pretenda realizar actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de la vida silvestre al interior de la ANP.	Los casos son los referidos en la regla 9.

<p>Requisitos (datos y documentos)</p>	<p>Escrito libre dirigido a la SEDESU acompañado de la documentación que acredite capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad, así como la autorización en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre por parte de la SEMARNAT.</p>	<p>En el capítulo 2 de las Reglas Administrativas no se localizó regla en la que se establezca los requisitos para este trámite, no se omite señalar que genera incertidumbre jurídica cuando se solicitan los requisitos de manera general como este caso que dice "documentación que acredite capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad", se recomienda la creación de un formato con instructivo o guía en el que se recabe los datos que necesita la autoridad para evaluar la capacidad técnica y económica. Verificar que el nombre de la autorización que emite SEMARNAT esté correcto porque en la página web de dicha dependencia se buscó bajo ese nombre y no se obtuvo una coincidencia exacta, aunque si varias coincidencias aproximadas.</p>
<p>Medio de presentación:</p>	<p>Escrito libre</p>	<p>Se recomienda la opción mediante formato de solicitud con guía o instructivo para mayor facilidad de los solicitantes.</p>
<p>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:</p>	<p>No requiere</p>	<p>En la regla 51 se establece la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas por parte de PEPMADU, SEDESU o quien detente la administración del ANP, lo que incluye este trámite, revisar y establecer con toda claridad que para la resolución de este trámite no se requiere inspección.</p>
<p>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:</p>	<p>30 días y aplica negativa ficta en términos del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.</p>	<p>Especificar el plazo de respuesta de 30 días naturales y la negativa ficta en la regla 10 de la propuesta regulatoria, en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para</p>	<p>10 días hábiles en términos del artículo 17 de la Ley de Procedimientos</p>	<p>Especificar los plazos de prevención en la regla 10; 10</p>

<p>prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</p>	<p>Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.</p>	<p>días hábiles para que la autoridad notifique la prevención y 3 días hábiles para que el peticionario cumpla con la prevención, en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p>
<p>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</p>	<p>No aplica</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:</p>	<p>Estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre por parte de la SEMARNAT, esto es, no mayor a 180 días naturales.</p>	<p>Al momento de inscribir el trámite en el RETS se deberá capturar la vigencia de la resolución, las opciones son número de días hábiles, naturales, meses, años, inmediato, no aplica o permanente. Establecer en el capítulo 2 de la propuesta regulatoria la vigencia de la resolución y especificar que estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, esto es, no mayor a 180 días naturales. En el fundamento jurídico deberá señalarse la normatividad que establece el plazo de 180 días naturales.</p>
<p>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</p>	<p>En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, además de observarse las disposiciones que por la naturaleza de cada acto de los mencionados les resulten aplicables, se observarán las disposiciones del presente Código, de las leyes en que se fundamenten los decretos de creación correspondientes, así como las previsiones de los propios decretos y el programa de manejo respectivo.</p>	<p>En el momento de inscribir el trámite en el RETS deberá responder la pregunta ¿Es suficiente cumplir con la entrega de la totalidad de los requisitos, en tiempo y forma, para obtener una resolución favorable de este trámite o servicio? Las opciones de respuesta son Si o No. En caso de responder No, deberá capturar los criterios, condiciones o consideraciones que aplica la autoridad para resolver el trámite. En el</p>



		capítulo 2 no se identificaron criterios de resolución, condiciones o consideraciones, por lo que se recomienda responder Si a dicha pregunta. El texto incluido hace referencia a disposiciones contenidas en diversos ordenamientos de forma general, lo cual no puede inscribirse porque genera incertidumbre jurídica al ciudadano.
Horarios de atención:	De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas	Sin observaciones.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	4422116800 ext. 1112 correo: jcervantess@queretaro.gob.mx	Sin observaciones.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No	El documento a expedir por la realización del trámite es una autorización y en ninguna regla del capítulo 2 se establece que el solicitante deba conservar dicha resolución, verificar que esto sea correcto ya que en la regla 51 se establece de forma general la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Autorización para la construcción de infraestructura de bajo impacto al interior de la ANP, tratándose de: a) infraestructura turística, así como aquella derivada de las actividades recreativas, de educación e investigación, que se desarrollen en el ANP, siempre y cuando se desarrolle en las zonas destinadas para ello, y en su caso, con previa autorización en materia de impacto ambiental que expida la SEDESU. (en caso de que dicha infraestructura implique un cambio de uso de suelo, ésta se permitirá	El texto corresponde a los Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio y sólo los casos señalados en las reglas 38, 41 y 42 (señalados en el texto con los incisos a, d y e) son dirigidos a particulares, mientras que las reglas 39 y 40 (señalados en el texto con los incisos b y c) son infraestructura para inspección, vigilancia y actividades administrativas de la autoridad que administra el



	<p>con previa autorización en materia de impacto ambiental que expida la SEMARNAT y los permisos de la autoridad municipal correspondiente)</p> <p>b) Casetas para la inspección y vigilancia del ANP, que sean acordes a las necesidades de conservación y no alteren significativamente el paisaje, siempre y cuando se utilicen materiales naturales de la región, en armonía con el entorno, respetando los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna presentes.</p> <p>c) infraestructura para llevar a cabo la labor administrativa y/o de dirección del ANP, que sea acorde a las necesidades de conservación, no altere significativamente el paisaje, utilice materiales de la región, en armonía con el entorno y que respete los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna presentes.</p> <p>d) infraestructura para el desarrollo de actividades productivas alternativas y tradicionales, que se sujete a las disposiciones de la zonificación del ANP descritas en el Programa de Manejo, acate las Reglas, sea de bajo impacto y utilice materiales acordes al área; con previa autorización en materia de impacto ambiental que expida la SEDESU. (En caso de que dicha infraestructura involucre un cambio de uso de suelo, éste se permitirá con previa autorización en materia de impacto ambiental que expida la SEMARNAT y los permisos de la autoridad municipal correspondiente)</p> <p>e) infraestructura necesaria para suministrar los servicios que beneficien a los usuarios del ANP y población local, siempre y cuando se observen las limitantes y lineamientos del Programa de Manejo y se cumpla con el permiso y ejecución de las obras correspondientes por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>ANP (es decir no son trámites para inscribir en el RETS).</p>
<p>Descripción:</p>	<p>Autorización para la construcción de infraestructura de bajo impacto al interior del ANP.</p>	<p>El texto corresponde al nombre del trámite o servicio.</p>
<p>Modalidad:</p>	<p>Presencial.</p>	<p>De conformidad con el artículo 44 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los trámites y</p>

		servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, RETS, deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.
Fundamento jurídico:	Artículos 200, fracción I y 202 del Código Ambiental del Estado de Querétaro. Reglas Administrativas 38, 39, 40, 41 y 42 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida El Pinalito.	Las reglas 39 y 40 autorizan la construcción de infraestructura para el desarrollo de funciones de inspección, vigilancia y administración de la autoridad y que por lo tanto no son trámites para inscribirse en el RETS. Dejar únicamente las reglas 38, 41 y 42
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Siempre que se pretenda realizar la construcción de infraestructura de bajo impacto al interior de la ANP.	Sin observaciones.
Requisitos (datos y documentos)	Escrito libre dirigido a la SEDESU acompañado de la documentación que acredite capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad, así como la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEDESU o en su caso, de la SEMARNAT.	En el capítulo 8 no se localizó el requisito de escrito libre y de documentación que acredite la capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad que se menciona en este apartado.
Medio de presentación:	Escrito libre	Se recomienda la opción mediante formato de solicitud para mayor facilidad del solicitante. En caso contrario señalar las formalidades y el contenido que debe tener el escrito libre.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No requiere	En la regla 51 se establece la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas por parte de PEPMADU, SEDESU o quien detente la administración del ANP, lo que incluye este trámite, revisar y establecer con toda claridad que para la resolución de este trámite no se requiere inspección
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	30 días y aplica negativa ficta en términos del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.	Especificar el plazo de respuesta de 30 días naturales y la negativa ficta en la regla 10 del documento en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos

		Administrativos del Estado de Querétaro.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	10 días hábiles en términos del artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.	Especificar los plazos de prevención en la regla 10; 10 días hábiles para que la autoridad notifique la prevención y 3 días hábiles para que el peticionario cumpla con la prevención, en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	No aplica	Sin observaciones.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEDESU o en su caso, por la SEMARNAT.	Al momento de inscribir el trámite en el RETS se deberá capturar la vigencia de la resolución, las opciones son número de días hábiles, naturales, meses, años, inmediato, no aplica o permanente. En ninguna parte del Capítulo 8 se localizó el texto "Estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEDESU o en su caso, por la SEMARNAT", por lo tanto, dicho texto no podrá inscribirse en el RETS.
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, además de observarse las disposiciones que por la naturaleza de cada acto de los mencionados les resulten aplicables, se observarán las disposiciones del presente Código, de las leyes en que se fundamenten los decretos de creación correspondientes, así como las previsiones de los propios decretos y el programa de manejo respectivo.	En el momento de inscribir el trámite en el RETS deberá responder la pregunta ¿Es suficiente cumplir con la entrega de la totalidad de los requisitos, en tiempo y forma, para obtener una resolución favorable de este trámite o servicio? Las opciones de respuesta son Si o No. En caso de responder No deberá capturar los criterios, condiciones o consideraciones que aplica la autoridad para resolver el trámite. En el capítulo 8 no se identificaron

		<p>criterios de resolución, condiciones o consideraciones, por lo que se recomienda responder Si a dicha pregunta. El texto incluido hace referencia a disposiciones contenidas en diversos ordenamientos de forma general, lo cual no puede inscribirse porque genera incertidumbre jurídica al ciudadano.</p>
Horarios de atención:	De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas	Sin observaciones.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	4422116800 ext. 1112 correo: jcervantess@queretaro.gob.mx	Sin observaciones.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No	El documento a expedir por la realización del trámite es una autorización y en ninguna regla del capítulo 8 se establece que el solicitante deba conservar dicha resolución, verificar que esto sea correcto ya que en la regla 51 se establece de forma general la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Autorización para el aprovechamiento de recursos naturales al interior de la ANP.	Sin observaciones.
Descripción:	Autorización para la realización de obras o actividades al interior del ANP que involucren el aprovechamiento de recursos naturales (distintos a la vida silvestre)	El capítulo 9 de las Reglas Administrativas no excluye el aprovechamiento de vida silvestre, se sugiere regularlo para que se acorde a la descripción que se redactó.
Modalidad:	Presencial	De conformidad con el artículo 44 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el RETS,

		deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.
Fundamento jurídico:	Artículos 200, fracción I y 202 del Código Ambiental del Estado de Querétaro. Reglas Administrativas 43, 44, 45 y 47 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida El Pinalito.	Sin observaciones.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Siempre que se pretenda realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales al interior de la ANP.	Sin observaciones.
Requisitos (datos y documentos)	Escrito libre dirigido a la SEDESU acompañado de la documentación que acredite capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad, así como la autorización que por competencia corresponda a otras autoridades en términos de la normatividad aplicable.	En el capítulo 9 no se localizó el requisito de escrito libre y de documentación que acredite la capacidad técnica y económica para llevar a cabo la actividad que se menciona en este apartado. De conformidad con el artículo 40 fracción V y su párrafo penúltimo en caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza.
Medio de presentación:	Escrito libre	Se recomienda la opción mediante formato de solicitud para mayor facilidad del solicitante.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No requiere	En la regla 51 se establece la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas por parte de PEPMADU, SEDESU o quien detente la administración del ANP, lo que incluye este trámite, revisar y establecer con toda claridad que para la resolución de este trámite no se requiere inspección
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	30 días y aplica negativa ficta en términos del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.	Especificar el plazo de respuesta de 30 días naturales y la negativa ficta en la regla 10 del documento en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

<p>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</p>	<p>10 días hábiles en términos del artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con la Regla 10 del Programa de Manejo del Área Protegida.</p>	<p>Especificar los plazos de prevención en la regla 10; 10 días hábiles para que la autoridad notifique la prevención y 3 días hábiles para que el peticionario cumpla con la prevención, en lugar de remitir a los particulares a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p>
<p>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</p>	<p>No aplica</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:</p>	<p>Estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización emitida por la autoridad competente.</p>	<p>Al momento de inscribir el trámite en el RETS se deberá capturar la vigencia de la resolución, las opciones son número de días hábiles, naturales, meses, años, inmediato, no aplica o permanente. En ninguna parte del Capítulo 9 se localizó el texto "Estará sujeta al periodo de vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEDESU o en su caso, por la SEMARNAT.", por lo tanto, dicho texto no podrá inscribirse en el RETS.</p>
<p>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</p>	<p>En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, además de observarse las disposiciones que por la naturaleza de cada acto de los mencionados les resulten aplicables, se observarán las disposiciones del presente Código, de las leyes en que se fundamenten los decretos de creación correspondientes, así como las previsiones de los propios decretos y el programa de manejo respectivo.</p>	<p>Al momento de inscribir el trámite en el RETS deberá responder la pregunta ¿Es suficiente cumplir con la entrega de la totalidad de los requisitos, en tiempo y forma, para obtener una resolución favorable de este trámite o servicio? Las opciones de respuesta son Si o No. En caso de responder No deberá capturar los criterios, condiciones o consideraciones que aplica la autoridad para resolver el trámite. En el capítulo 9 no se identificaron criterios de resolución, condiciones o consideraciones, por lo que se recomienda</p>

		responder Si a dicha pregunta. El texto incluido hace referencia a disposiciones contenidas en diversos ordenamientos de forma general, lo cual no puede inscribirse porque genera incertidumbre jurídica al ciudadano.
Horarios de atención:	De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas	Sin observaciones.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	4422116800 ext. 1112 correo: jcervantess@queretaro.gob.mx	Sin observaciones.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No	El documento a expedir por la realización del trámite es una autorización y en ninguna regla del capítulo 9 se establece que el solicitante deba conservar dicha resolución, verificar que esto sea correcto ya que en la regla 51 se establece de forma general la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas

Por cuanto ve al marco normativo aplicable a SEDESU, se advierte que de conformidad con los artículos 200, 201 y 202 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría cuenta con fundamento jurídico para la emisión de los trámites o servicios que reporta, ya que los citados numerales refieren que:

“Artículo 200. En las áreas naturales protegidas:

- I. Sólo se permitirán los usos o actividades establecidos en el decreto o en el programa de manejo respectivo;***
- II. Se podrá contar con zonas núcleo y zonas de amortiguamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y***
- III. No podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.***

Lo resaltado es propio.

No obstante, se advierte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá observar lo establecido por el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y el artículo 40 párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el sentido de que los Sujetos Obligados, en este caso SEDESU, deberán establecer el fundamento jurídico aplicable a la

información inscrita en cada uno de los trámites o servicios que se pretendan prestar con la emisión proyecto normativo que nos ocupa. Además, que, para cada trámite o servicio de nueva creación, se deberá contemplar que de origen sea digital.

En la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la SEDESU fue:

“La conservación del medio ambiente, particularmente dentro del Área Natural Protegida, para mantener los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas contribuyendo a la salud y el derecho a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con el objetivo general del ANP previsto en el Programa de Manejo, consistente en: conservar, proteger y recuperar los ecosistemas, la biodiversidad, los procesos ecológicos y los servicios ambientales, a través de la planeación y regulación de las actividades, acciones y lineamientos que conlleven a un manejo adecuado y al ejercicio de una administración responsable del ANP, en los cuales participen las autoridades municipales y estatales en coordinación con el sector no gubernamental y la sociedad. Así como sus objetivos específicos:

- Proteger sitios con belleza de paisaje, para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo sustentable.*
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del Estado.*
- Garantizar la preservación del hábitat de especies endémicas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.*
- Proteger sitios para el estudio, investigación científica y monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio.*
- Promover la educación ambiental entre las localidades cercanas, estudiantes, turistas y población en general.*
- Formar una concienciación responsable y activa sobre el valor e importancia de los recursos naturales presentes en el ANP.*
- Controlar el avance de la mancha urbana, y evitar que los usos y destinos establecidos en los planes de desarrollo sean modificados.*
- Elevar la calidad de vida de propietarios y pobladores aledaños, a través de un esquema de manejo que aporte un beneficio económico, impulsando económicamente a la región.*

Por lo anterior, se justifica que los costos administrativos que pudiera ocasionar la propuesta regulatoria que nos ocupa, son menores al beneficio ambiental de la colectividad.” (Sic).

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”** establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

A) COSTO- BENEFICIO.

Con los beneficios enunciados, donde se privilegia el derecho humano a un medio ambiente sano y la salud de la población, y tras el análisis de la propuesta regulatoria, es necesario establecer que la SEDESU tiene las atribuciones en su marco normativo para la emisión de la misma, con la finalidad de contar con un marco normativo claro y específico para emitir el ***Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como “El Pinalito” denominada “Dr. Mario Molina-Pasquel***, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el Área Natural Protegida, en razón de que el contenido atiende a garantizar un derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que el Programa involucra la creación de trámites y servicios, como consecuencia lógica de las actividades que se podrán realizar en el Área Natural Protegida, también lo es que es evidente la necesidad de regulación, la cual no se encuentra por encima de la regulación y la protección del derecho humano a un ambiente sano.

En consecuencia, esta autoridad determina que la emisión de la ***Acuerdo*** antes referido conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia ***“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”***.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la SEDESU señaló lo siguiente:

“La regulación encuentra relación en el ámbito internacional, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América suscrita en

fecha 12 (doce) de octubre de 1940 (mil novecientos cuarenta) por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por México el 27 de marzo de 1942, define las áreas protegidas y se conviene su creación por parte de los Gobiernos Contratantes, adoptando medidas de protección para la fauna y flora, la apertura al público y la investigación científica de ciertos espacios protegidos y la emisión de instrumentos legislativos en la materia.

Asimismo, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, entró en vigor en septiembre del 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), mismo que tiene por objetivo alentar a las partes suscriptoras a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

Por otra parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, cuya entrada en vigor tuvo verificativo en marzo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, estableciendo un marco general de esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático. En este sentido, las áreas naturales protegidas desempeñan un papel crucial como sumideros de carbono, ya que poseen la capacidad de absorber y almacenar grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, compuesto químico considerado como uno de los principales gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático.

Por su parte, el Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 (once) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), sirvió como instrumento que pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndolo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. En el marco del Protocolo de Kyoto, las áreas naturales protegidas pueden ser consideradas como una estrategia de mitigación basada en la conservación de los ecosistemas. Al proteger y gestionar adecuadamente estas áreas, se promueve la captura y retención del carbono, contribuyendo así a los esfuerzos globales para reducir las emisiones y combatir el cambio climático. Las áreas naturales protegidas desempeñan un papel importante al actuar como sumideros de carbono y contribuir a la conservación de la biodiversidad; su protección y gestión adecuada es fundamental para abordar el cambio climático de manera efectiva.

Asimismo, el Acuerdo de París, suscrito el 12 (doce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), es un tratado internacional emitido dentro del ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Dicho instrumento tiene por objeto mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y elevar las corrientes financieras a un nivel compatible

con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel fundamental en el marco del Acuerdo de París; contribuyen a lograr el objetivo principal consistente en limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 °C y promover esfuerzos para limitar el aumento a 1.5 °C; ya que actúan como sumideros de carbono, absorbiendo y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, efecto que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático. Asimismo, la protección de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas ayuda a preservar la diversidad biológica y a mantener su resiliencia frente a los impactos del cambio climático. En este sentido, el Acuerdo de París alienta a los países a contar con estrategias para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, constituyendo una estrategia por parte del Estado de Querétaro, el establecimiento y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que las mismas contribuyen a la mitigación del cambio climático al ser sumideros de carbono, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de prácticas sostenibles.” (Sic).

Con la información remitida, se confirma que la propuesta regulatoria efectivamente es congruente con tratados internacionales ya que tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación al establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas con lo que se beneficia al medio ambiente sano, mismo que es uno de los derechos humanos reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo V mismo que señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...” (Sic)

Lo anterior se acredita cuando la propuesta regulatoria señala como uno de sus propósitos el conservar los recursos naturales y de hábitat presentes en el Área Natural Protegida, así como los procesos ecológicos que se llevan en ella tales como la recarga acuífera, conservación de la biodiversidad, protección de especies, captura de Dióxido de Carbono (CO₂), liberación de oxígeno, disminución de la erosión e infiltración del agua pluvial y la preservación de los causes intermitentes, además de también contemplar actividades de ecoturismo y turismo de aventura como potencial para impulsar el desarrollo económico de la región, con especial beneficio para los pobladores cercanos a la APN.

Con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias, que se enfoca, entre otros propósitos, a fortalecer los derechos humanos, según lo regulado en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En el mismo apartado, pero en respuesta a la pregunta 10. *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:*

“Eje Rector 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, establece como Objetivo número 2, la Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado, el cual contempla, entre otras líneas estratégicas, la consistente en conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.” (Sic)



De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. *“Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”*, establece en su Objetivo 2 la *“Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado”*, mismo que tiene como una de sus líneas estratégicas el *“Conservar el patrimonio natural del estado de Querétaro”* y como una de sus acciones el *“Consolidar el marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente”*. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a *“Que promoción de coherencia de políticas públicas”*, establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la SEDESU dio la siguiente respuesta:

“La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo cuenta con un Departamento de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Planeación Ambiental.

En dicha tesitura, de conformidad con los artículos 3, apartado B fracción I, y 17 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de mayo de 2019, compete a la Dirección de Planeación Ambiental, entre otras atribuciones, las siguientes:

III. Dirigir y evaluar los estudios y proyectos sobre ordenamiento ecológico y territorial, áreas naturales protegidas, educación e información ambiental y conservación de los recursos naturales;

IV. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en materia de planeación ambiental, ordenamiento ecológico, educación e información ambiental, así como la protección, conservación y restauración de áreas naturales protegidas;

V. Promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local y de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, manejo de las áreas naturales protegidas y la Educación Ambiental para la Sustentabilidad; y

VIII. Promover y difundir planes y acciones para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, en forma congruente con la política nacional en la materia.

Asimismo, el personal adscrito a la citada unidad administrativa cuenta con el perfil profesional y técnico necesario (biólogos, geógrafos, maestros en ciencias biológicas y doctorados ambientales) para el desarrollo de dichas actividades.” (Sic).

En este aspecto, al verificarse la existencia del Departamento de Conservación de Áreas Naturales Protegidas y el despacho de los asuntos que a éste le corresponden, se da cuenta que la SEDESU cuenta con áreas administrativas y estas con atribuciones para implementar la propuesta regulatoria.

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la SEDESU manifestó lo siguiente:

“La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia, previstas en los Artículos 8, 9 fracción III, del Código Ambiental del Estado de Querétaro, en relación con la Regla Administrativa 51 del Programa de Manejo del ANP.” (Sic).

Tras revisar el fundamento jurídico a que se hace referencia, se da cuenta que, en términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, sí cuenta con facultades y atribuciones en materia ambiental para inspeccionar y verificar propuesta regulatoria ya que la citada Procuraduría cuenta con facultades y atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas de inspección y verificación para promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas previstas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, entre ellas las relacionadas con vigilar y proteger el medio ambiente, así como el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio en la entidad

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

“A través del Programa Operativo Anual que prevé el propio Programa de Manejo del Áreas Natural Protegida” (Sic).

Aunado a lo anterior, el Programa de la propuesta regulatoria contempla el apartado 9 referente a “Matriz de Indicadores para Resultados” en el que establece los objetivos y metas a alcanzar en un período anual y de esta manera organizar las actividades a realizar en el ANP para llevar seguimiento, evaluación e incluso ajustes a las acciones realizadas para así realizar informes de gestión y desempeño institucional. Por tanto, la SEDESU acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública durante un plazo de 30 días naturales constados a partir de la publicación del *“Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para consulta pública, la propuesta de programa de manejo del área natural protegida con categoría de reserva estatal, la zona conocida como “El Pinalito” denominada “Dr. Mario Molina Pasquel”* en fecha 3 de noviembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, como en la emisión del periódico Noticias del lunes 6 de noviembre de 2023, así también, derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al ***Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como “El Pinalito” denominada “Dr. Mario Molina-Pasquel”***.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 11 de marzo al 10 de abril de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como el **Programa**, su AIR, y la *“Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como “El Pinalito” la cual se denominará “Dr. Mario Molina-Pasquel”, ubicada en las fracciones de la Ex hacienda Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, Gro., con una superficie de 1592-52-85.510 hectáreas.”*, publicada el 07 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, en lo sucesivo **Declaratoria**, que da origen a la propia propuesta regulatoria y, con fundamento en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El artículo QUINTO de los Transitorios de la **Declaratoria**, instruye que *“La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el resumen del programa de manejo de la Reserva Estatal “Dr. Mario Molina-Pasquel” y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria”*.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al citado artículo y en congruencia con el mismo principio de **“Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”**, se sugiere la adición de un artículo transitorio que instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la publicación del resumen del Programa de Manejo de la Reserva Estatal *“Dr. Mario Molina-Pasquel”* en los términos a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

2. Ahora bien, por cuanto ve al **Programa**, se da cuenta que este sí contempla los elementos señalados en las ocho fracciones del ARTÍCULO CUARTO de la **Declaratoria** mismos que indican los elementos

mínimos que debe contener, así mismo, también atiende las tres fracciones del ARTÍCULO SÉPTIMO de la misma **Declaratoria**, las cuales indican los criterios prevalecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia de la Reserva Estatal. Sin embargo, en el apartado del **Programa** denominado "8. Reglas administrativas", se advierte la creación de trámites o servicios. En consecuencia, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro observó algunas precisiones relacionadas con ellos cuya atención por parte de la SEDESU resulta necesaria para su implementación, para ello, se deberán atender las observaciones formuladas en el apartado IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, inciso A) COSTOS DE CUMPLIMIENTO.

Toda vez que, como ya se precisó, se crean trámites y servicios en la propuesta regulatoria, se observa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que en el contenido del Programa se contemple el fundamento jurídico que deberán establecer los Sujetos Obligados para la inscripción de servicios en el "Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS)", de conformidad con el artículo 40 fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que establece los elementos mínimos que deberán contar con fundamento jurídico al inscribir en el RETS.

Como ejemplo de lo anterior, en el apartado IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, inciso A) COSTOS DE CUMPLIMIENTO, se indicó que el fundamento para los plazos con que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir la prevención, el plazo de respuesta y la negativa ficta se encuentran en la Regla 10 del citado Capítulo, sin embargo en dicha Regla se especifica que ésta solo aplica para el propio Capítulo 2, es decir, para autorizaciones, concesiones y avisos, por tanto este fundamento no aplicaría a todos los trámites o servicios que se reportan de nueva creación.

3. En el Programa, en el apartado 8. Reglas Administrativas, se reguló el Capítulo 2, que se denomina: "*De las autorizaciones, concesiones y avisos*", sin embargo, del contenido no se desprenden reglas relativas a concesiones y avisos. En razón de lo anterior, se sugiere modificar el título del citado capítulo conservando solo "*De las autorizaciones*" o bien, regular los referidos temas.

En caso de que se considere la modificación a la denominación de dicho Capítulo, deberá revisarse el contenido de la Regla 10, la cual hace referencia a permisos, avisos y concesiones que no se regulan en dicho apartado.

4. Considerando que el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita, así como en apego a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, el cual se encuentra señalado en el numeral 8 fracción X de la Ley de Mejora Regulatoria de Estado de Querétaro, que establece que se deberá "*Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales*"; esta Comisión, observa que la propuesta regulatoria deberá considerar para la prestación de sus trámites o servicios como medio de presentación los de medios electrónicos.

Por lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con observaciones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la Secretaría de **Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice una evaluación de las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.g.p.
Expediente
AHLH/MGLS